

0000001

Dr. Roberto Salgado Salgado



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE

(Nro.10659).-

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

DENOMINADA

GIFT VIAJES TRAVEL S.A.

SOCIOS FUNDADORES:

SRA. MONICA DEL PILAR MONCAYO SOTO

SRTA. DINA MAGALY BENAVIDES ROJAS

CAPITAL USA \$ 800,00

DI 4 COPIA

A.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, lunes cinco (05) de Noviembre del año dos mil doce, ante mi Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: la señora MONICA DEL PILAR MONCAYO SOTO, de estado civil divorciada; y, la señorita DINA MAGALY BENAVIDES ROJAS, de estado civil soltera, ambas por sus propios y personales derechos.- Las comparecientes son mayores de edad, de

nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente: Bien instruidas por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "Señor Notario: En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una escritura de constitución de la Compañía, GIFT VIAJES TRAVEL. S.A. al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES, se presentan al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas, señora MONICA DEL PILAR MONCAYO SOTO de estado civil divorciada con cedula de identidad número diecisiete cero cuarenta y cinco noventa ochenta y seis seis (N- 1704590866) por sus propios derechos y la señorita Dina Magaly Benavides Rojas de estado civil soltera con cedula de identidad, número diecisiete catorce veinte y uno cero cuarenta y cuatro ocho (N- 1714210448) por sus propios derechos las comparecientes son mayores de edad de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse y domiciliadas en la Ciudad de Quito, quienes deciden elevar a escritura pública la presente minuta. SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Las comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen la Compañía GIFT VIAJES TRAVEL S.A. TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES.- Esta compañía se regirá por los siguientes Estatutos Sociales: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-

0000002

Dr. Roberto Salgado Salgado



NOTARIA
TERCERA

La Compañía se denominará GIFT VIAJES TRAVEL. SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO. SEGUNDO.- PLAZO Y DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: La Compañía durará cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente por; vencimiento del plazo de duración fijado en el Contrato Social; por traslado del domicilio principal a País Extranjero; por auto de quiebra de la Compañía, legalmente ejecutoriado, por acuerdo de los accionistas, tomado de conformidad con la Ley y el Contrato Social; por conclusión de las actividades para las cuales se formaron o por imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social, por pérdida del cincuenta por ciento o más del Capital Social; por pérdida total de la reservas y de la mitad o más del Capital; por fusión a la que se refiere los Artículos. Trescientos ochenta y uno y siguientes; por reducción del número de accionistas a menos del mínimo legal, siempre que no se incorporen otros socios, o accionistas en el plazo de tres meses, en el que los socios o accionista que serán personal o solidariamente responsables por las obligaciones sociales contraídas; por incumplimiento durante cinco años de lo dispuesto por el Artículo, veinte de la Ley; por no elevar el Capital Social a los mínimos establecidos en la Ley; por observaciones y violaciones de la Ley, de sus estatutos y reglamentos de la Compañía, que atenten contra su normal funcionamiento o cause graves perjuicios a los intereses de los socios, accionistas o terceros; por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por incumplimiento de

las resoluciones que ella expida; y por cualquier otra causa determinada por la Ley o en el Contrato Social. ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal, es la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer Sucursales, Agencias u Oficinas en uno o varios lugares dentro o fuera del País. ARTICULO. CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es, VENTA DE PAQUETES TURISTICOS DENTRO Y FUERA DEL PAIS A TRAVES DE TODOS LOS CANALES TECNOLOGICOS Y NO TECNOLOGICOS, para el cumplimiento de este objetivo, la compañía podrá ser representante o comisionista, dentro o fuera del País, podrá realizar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley y que guarden relación con su objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras Leyes. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS, (\$800.00) divididos en ochocientas acciones ordinarias nominativas de un dólar cada una y numeradas del cero cero cero uno al ochocientos inclusive, ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo expuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdida o deterioro se estará dispuesto a la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal en

17912.00

0000003

Dr. Roberto Salgado Salgado



NOTARIA
TERCERA

las proporcionen y en los plazos señalados por la Ley de Compañías transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a

terceros de acuerdo a las regulaciones que para el efecto se estipularen.

ARTICULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General. **ARTICULO NOVENO.- JUNTA**

GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzguen conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO**

DECIMO.- Las juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias, las Ordinarias se reunirán obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de las tres meses posteriores al cierre del Ejercicio económico de la Compañía. **ARTICULO UNDECIMO.-** Las Juntas Generales

Extraordinarias, se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía,

salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, **ARTICULO DUODECIMO.- CONVOCATORIAS.-** Las Juntas

Generales serán convocadas por el presidente o el Gerente General, de la Compañía o por quien les estuvieren reemplazando; en caso de urgencia por el Comisario, y en los casos previstos en la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías, las convocatorias se harán por la prensa

en la forma señalada en el Artículo Doscientos treinta y seis de la Ley de

Compañías y su Reglamento, además se convocará a Junta General por pedido de o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social y tratarán exclusivamente los asuntos puntualizados en la petición. ARTICULO DECIMO TERCERO.- El quorum para las Juntas Generales será el concurrente que represente por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del Capital Pagado en primera convocatoria, Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de Quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, se expresará así en la convocatoria, que además no podrá modificar el objeto de la primera convocatoria. ARTIUCLO DECIMO CUARTO.- Para que la Junta General pueda acordar cálidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la Fisión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la presentación de la tercera parte del capital pagado, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta día contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos

Dr. Roberto Salgado Salgado

NOTARIA
TERCERA

particular en la convocatoria. ARTICULO. DECIMO QUINTO. UNIVERSALES.- No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada, y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio Nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO. DECIMO SEXTO.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General de Accionistas, personalmente o por medio de un representante, la representación se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente, o por medio de Poder General o Especial otorgado por un Notario Público, las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO. DECIMO SEPTIMO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo reemplace.- el Acta de las deliberaciones de la Junta General llevará las firmas del Presidente y Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, de cada Junta se expedirá el expediente, conforme lo establece la Ley y su Reglamento de Juntas Generales, las actas se llevarán en hojas móviles escritas a

máquina en anverso y reverso en las que éstas figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, debiendo ser foliadas en numeración continua y sucesiva y rubricadas todas sus hojas una por una por el secretario, las actas podrán ser aprobados por la Junta General en la misma sesión. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE

LA JUNTA.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas;

a) Designar al Presidente, Vicepresidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía; b) Removerlos por mayoría de votos; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance de situación, el Estado de Pérdidas y Ganancias y los informes que presentare el Gerente General y los comisarios acerca de los negocios sociales; e) Resolver acerca de las amortizaciones de las acciones; f) Resolver aumentos de Capital, Fusión, Transformación, Disolución anticipada; y más asuntos puntualizados en el Artículo. Treinta y tres de la Ley de Compañías; g) Conocer y resolver todos los asuntos que tenga relación con la vida de la Compañía y se relacionen con el objeto social, en los términos de la Ley y; h) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. ARTICULO DECIMO

NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, no requiere ser accionista de la Compañías y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y

DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del presidente, a) Presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas; b) Suscribir

0000005

Dr. Roberto Salgado Salgado



NOTARIA
TERCERA

conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales por el aporte de los accionistas y los títulos de acción emitidos; c) firmar conjuntamente con el secretario las Actas de las juntas generales; d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste y; e) En general las que le confiere la Ley y estos estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, le reemplazará el Vicepresidente con todos sus deberes y derechos. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente de la Compañía durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, no requiere ser accionista de la Compañía, y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, Reemplazará al Presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento. ARTICULO. VIGESIMO SEGUNDO.- GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará CINCO AÑOS en el ejercicio de sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido, no requiere ser accionista de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General; a) Actuar como secretario de la Junta General b) Convocar a Juntas Generales y cuando actúe como Secretario rubricar todas las hojas. c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales por el aporte de los accionistas y los títulos de acción emitidos; d) Intervenir en la venta o hipoteca de los inmuebles de la Empresa así como todo acto o contrato cuyo monto no sea

superior a tres salarios mínimos vitales generales, todo acto, contrato y documento de crédito bancario; e) Organizar y dirigir las oficinas y dependencias de la Compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven los Registros Contables y por si mismo el libro de Actas de las Juntas Generales; g) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados y más anexos y reportes en NIIF que al momento exige la Superintendencia de Compañías; H) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de preceptuado en el Art. Doce de la Ley de Compañías; i) Todas las demás atribuciones y deberes dispuestos en la Ley, en estos Estatutos y las resoluciones que tomare la Junta General de Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REPRESENTACION LEGAL.- La Representación Legal de la Compañía, tanto Judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente General, y el Presidente, en forma conjunta y separada y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro en operaciones comerciales y civiles. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente, durará un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades de la Ley de Compañías y aquellas que le fijare la Junta General, quedando autorizado para examinar los Libros de Contabilidad, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Sociedad que considere necesarios, no requiere ser accionista de la Compañía y podrán ser

0000006

Dr. Roberto Salgado Salgado



NOTARIA
TERCERA

indefinidamente reelegidos. ARTICULO. VIGESIMO SEXTO. COMISARIO PRINCIPAL.- El comisario Principal y en su falta el suplente, presentara al final de ejercicio económico, un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado económico financiero de la Compañía.- podrá solicitar se convoque a Junta General, cuando algún caso de emergencia lo requiera. ART. VIGESIMO SEPTIMO.- FONDO D RESERVA, de las utilidades líquidas de la Sociedad se asignará un diez por ciento (10%) para formar el Fondo de Reserva, hasta que este alcance el cincuenta por ciento (50%) del Capital social, ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirá de acuerdo con la Ley y en la forma que determine la Junta General de Accionistas, ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución o liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas asumirá las funciones de liquidador, el Gerente General, de haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o mas liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL.- El capital social de la Empresa es de OCHOCIENTOS DOLARES (\$800,00) queda suscrito y pagado de acuerdo al siguiente cuadro:-----

ACCIONISTA	N- DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO EN EFECTIVO
MONICA DEL PILAR			
MONCAYO SOTO	792	792	792

DINA MAGALY / 8 / 8 / 8 /

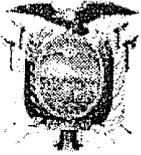
BENAVIDES ROJAS

TOTALES 800 800 800

Del cuadro anterior se desprende que el capital social de OCHOCIENTOS DOLARES queda suscrito y pagado en su totalidad, de la siguiente manera, la Señora Mónica del Pilar Moncayo Soto suscribe setecientos noventa y dos (792) acciones de un dólar (\$) cada una, por el valor de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES pagados en efectivo, la señorita Dina Magaly Benavides Rojas, suscribe ocho acciones de un (\$) dólar cada una, por el valor de OCHO DOLARES 00/100 pagados en efectivo, el aporte realizado por los accionistas en efectivo se deposita en la cuenta del Banco de Guayaquil de la Ciudad de Quito, en la cuenta de integración de Capital de la Compañía en formación de acuerdo al detalle y cantidades que constan en el certificado de depósito bancario, y en la columna de pago en efectivo del cuadro de suscripción y pago de capital antes descrito, el certificado de depósito bancario consta como documento habilitante en esta escritura. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez y eficacia de esta clase de instrumentos, (firmado), Doctora Rosa Sánchez, matrícula número seis mil quinientos ochenta y cinco, del Colegio de Abogados de Pichincha".- (HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal; y, que las comparecientes, la aceptan en todas sus

0000007

Dr. Roberto Salgado Salgado



NOTARIA
TERCERA



partes).- Para la celebración de esta escritura se observaron las preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, por mi, el Notario, se ratifica y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Mónica Moncayo

SRA. MONICA DEL PILAR MONCAYO SOTO 1 ✓

C.C. Nro. 1704590866

Dina Magaly Benavides Rojas

SRTA. DINA MAGALY BENAVIDES ROJAS 2 ✓

C.C. Nro. 1714210448

EL NOTARIO



~~DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR~~

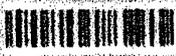
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDULA DE CIUDADANIA
170459086-6

APellidos y Nombres
MONCAYO SOTO
MONICA DEL PILAR

LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
LATACUNGA
LA BARRERA

FECHA DE NACIMIENTO 1985-12-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Divorciada

INSTRUCCION SUPERIOR
PROFESION/OCCUPACION EMPLEADO

APellidos y Nombres del Padre
MONCAYO RAMON

APellidos y Nombres de la Madre
SOTO CARLOTA

LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO
2011-03-21

FECHA DE EXPIRACION
2021-03-21

ES343V3224

0007-02035

Monica Soto

REPUBLICA DEL ECUADOR
REFERENDUM Y CONSULTA

Referendum y Consulta 7-May-2011
170459086-6 287-0064

MONCAYO SOTO MONICA DEL PILAR

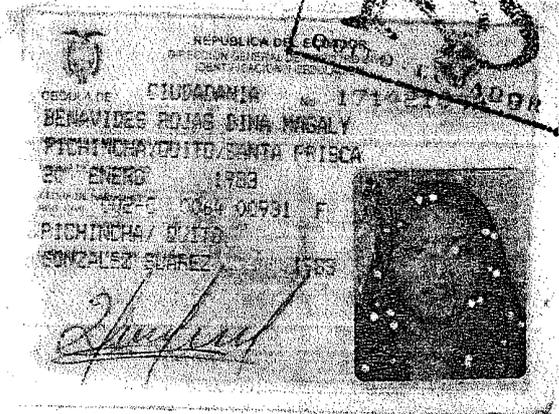
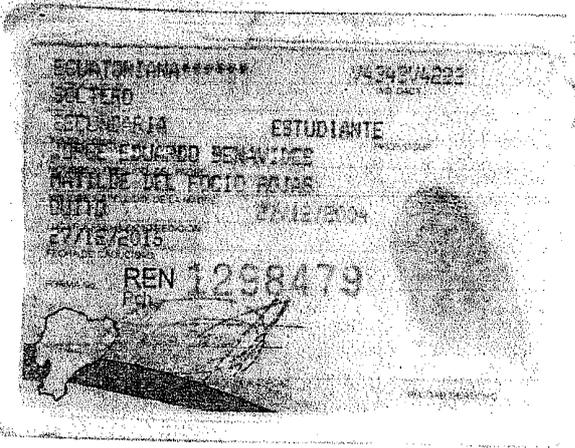
PICHINCHA QUITO
GENALCAZAR
DUPLICADO USD 8

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00238

2530553 31/10/2011 11:04:05

Monica Moncayo S

0000008



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

242-0001 NÚMERO 1714210448 CÉDULA

BENAVIDES ROJAS DINA MAGALY

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 LA MENA LA MENA
 PARROQUIA ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De Dos foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
 de lo cual doy fé.
 Quito 05 de Noviembre del 2012

 *[Handwritten signature]*
 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7456554
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: REINOSO GARZON EMMA
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/09/2012 8:55:50

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GIFT VIAJES TRAVEL S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/11/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

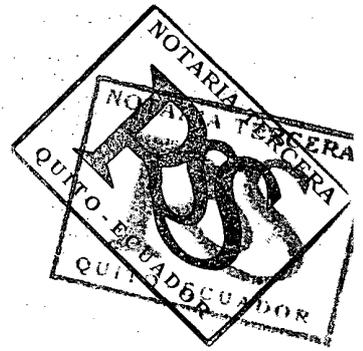
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000009



Quito, 16 de Octubre de 2012

SRES. SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Ciudad.

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

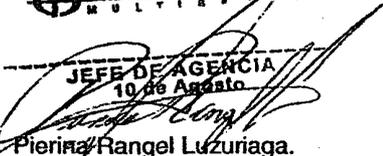
Certificamos que en el Banco de Guayaquil S.A., el 16 de Octubre de 2012, se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de **GIFT VIAJES TRAVEL S.A.**, el valor de **\$800.00 (Ochocientos con 00/100 dólares)** cuyo documento ha sido otorgado por las siguientes personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTAS	CAPITAL PAGADO
MONCAYO SOTO MONICA DEL PILAR	\$ 792.00
BENAVIDES ROJAS DINA MAGALY	\$ 8.00
TOTAL	\$ 800.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el organismo correspondiente, que acredita que la compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

 **BANCO DE GUAYAQUIL**
MULTI

JEFE DE AGENCIA
10 de Agosto
Pierina Rangel Luzuriaga.
JEFE DE AGENCIA 10 DE AGOSTO.
BANCO DE GUAYAQUIL

Dr. Roberto Salgado Salgado



Se otorgó ante el suscrito Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de Constitución de la Compañía denominada GIFT VIAJES TRAVEL S.A., otorgada por la señora Mónica del Pilar Moncayo Soto; y, señorita Dina Magaly Benavides Rojas, sellada y firmada, en Quito, a cinco de Noviembre del año dos mil doce.-

EL NOTARIO

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



NOTARIA TERCERA

0000010
Dr. Roberto Salgado Salgado



**NOTARIA
TERCERA**



ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico, Superintendencia de Compañías, en la Resolución Nro. SC.IJ.DJC.Q.12.006615, de fecha diecinueve de Diciembre del año dos mil doce, tomo nota de lo resuelto en su Artículo Primero de la aprobación de la escritura pública de Constitución de la Compañía denominada GIFT VIAJES TRAVEL S.A., al margen de la escritura matriz de Constitución de esta compañía, otorgada el cinco de Noviembre del año dos mil doce, ante el Suscrito Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito.- Quito, a veinte de Diciembre del dos mil doce.

EL NOTARIO

 
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



Registro Mercantil de Quito



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 19 de diciembre de 2.012, bajo el número **0093** del Registro Mercantil, Tomo **144**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GIFT VIAJES TRAVEL S.A.**", otorgada el cinco de noviembre del año dos mil doce, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **000832**.- Quito, a ocho de enero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR.**

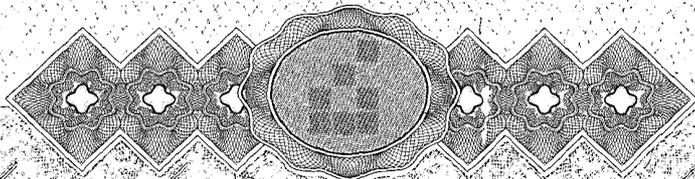
DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
 Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/mn.-

Resp.

Registro de Datos Públicos
 Cantón del Cantón Quito





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

01546

Quito, 16 ENE 2013

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GIFT VIAJES TRAVEL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL